

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12627 *DECRETO 1748/1974, de 21 de junio, por el que se modifica el Decreto 1495/1974, de 31 de mayo.*

En el Decreto mil cuatrocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo, se fija la fecha a partir de la cual habían de tener efectividad los nuevos precios e incrementos correspondientes en las ventas de trigo por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, a los industriales harineros y semoleros, siendo aconsejable demorar la aplicación de los mismos y, consecuentemente, su incidencia en los de consumo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, oída la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que dentro del plazo comprendido hasta el día uno del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entren en vigor los nuevos precios e incrementos autorizados para el trigo en las ventas de dicho cereal por el Servicio Nacional de Productos Agrarios a los industriales harineros y semoleros, y con vigencia para la campaña mil novecientos setenta y cuatro-setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

12628 *ORDEN de 28 de junio de 1974 sobre fijación de nuevo plazo para entrega de subproductos y productos derivados en las alcohólicas entidades colaboradoras de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.*

Ilustrísimos señores:

La resolución del F. O. R. P. P. A. de 15 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 251, del 19) establece en la norma décima que cada bodega elaboradora deberá realizar la entrega vínica obligatoria con anterioridad al 31 de mayo de 1974 en la fábrica de alcohol colaboradora libremente elegida por ella, donde hayan sido entregados los productos o subproductos necesarios para cumplimentar la obligación de entrega de alcohol vínico de un 10 por 100, en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural efectiva y en potencia contenida en los vinos y, en potencia, en los mostos o mistelas elaborados por cada bodega.

Al amparo de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones finales del Decreto 1953/1973, de 26 de julio, por el que se regula la campaña vínico-alcoholera 1973/1974, dadas las especiales circunstancias de la presente campaña, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Se fija un nuevo plazo para entregar los productos o subproductos necesarios, con objeto de cumplimentar la obligación de entrega vínica obligatoria establecida para la presente campaña, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.) y Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

12629 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede plazo para el establecimiento y renovación de funcionamiento de los núcleos de control de rendimiento del ganado.*

Con el fin de continuar la implantación de núcleos de control de rendimientos del ganado y consolidar el funcionamiento de los ya establecidos para alcanzar el nivel de actividad necesario a los fines de la selección ganadera, procede abrir un plazo de solicitud de nuevos núcleos y de renovación de los que están en funcionamiento.

En consecuencia, y en uso de las facultades que concede a esta Dirección General la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1972), se ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º La implantación de nuevos núcleos de control, así como la renovación de funcionamiento de los establecidos y registrados anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 27 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 293, de 2 de noviembre).

2.º Las instancias correspondientes serán presentadas en la Jefatura Provincial de la Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, que, acompañadas de su informe, las remitirá de inmediato a esta Dirección General.

3.º La solicitud de renovación de funcionamiento y concesión de subvención de los núcleos de control establecidos anteriormente se ajustará al modelo que figura en el anexo de la presente disposición.

4.º Para la presentación de solicitudes se concede un plazo, que finalizará el 31 de julio de 1974.

Lo que comunico a V. S. para general conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Subdirector general de Medios de la Producción Animal.

ANEXO

Solicitud de renovación de funcionamiento y subvención de sostenimiento de los núcleos de control

Don con documento nacional de identidad número, vecino de, con domicilio en, en su condición de representante del núcleo de control número racional y provincial designado en acta de constitución del mismo de fecha

EXPONE

1.º Que el núcleo de control que representa ha funcionado desde su creación, de acuerdo con las normas establecidas por esa Dirección General.

2.º Que en cumplimiento de lo ordenado en el apartado primero de la Resolución de esa Dirección General de fecha 18 de junio de 1974, sobre normas para la concesión de incentivos a los núcleos de control para la comprobación de rendimientos del ganado, solicita sea aprobada para este núcleo la renovación de funcionamiento.

3.º Igualmente solicita sea concedida a favor del referido núcleo la subvención correspondiente a su año de funcionamiento, a que hace referencia la Orden de 26 de octubre de 1972.

Dios guarde a V. I. muchos años.
..... de de 1974.

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

12630 *ORDEN de 27 de junio de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la impartación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer: